



**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA A LA I.  
MUNICIPALIDAD DE CARAHUE**

**RES. EX. N° 2/ ROL D-031-2019**

**Santiago, 07 MAY 2019**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; Resolución Exenta N° 424, de fecha 12 de Mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 10 de abril del año 2019, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol D-031-2019, con la formulación de cargos en contra de Jonatan Isaac Barra Fierro (en adelante e indistintamente, "el titular"), cédula de identidad N° 13.154.266-6, titular de "Pub – Restobar Jonas", ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 178 letra "C", comuna de Carahue, Región de La Araucanía, en virtud a la infracción tipificada en el artículo 35 h) de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la Norma de Emisión D.S N° 38/2011, específicamente, por la "[l]a obtención, con fecha 01 y 02 de marzo de 2019, de Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 61 dB(A), en horario nocturno, en condición interna y con ventana cerrada; medido en un receptor sensible, ubicado en Zona II".

2. Que, la antedicha Resolución Exenta N° 1/Rol D-031-2019, fue notificada mediante carta certificada al titular, la cual fue recibida en la Oficina de Correos de la comuna de Carahue con fecha 15 de abril de 2019, conforme a la información obtenida desde la página web de Correos asociado al seguimiento N° 1180847597662.

3. Que, con fecha 26 de abril de 2019, conforme a lo establecido en el considerando VI de la Res. Ex. N° 1/Rol D-031-2019 y previa solicitud de reunión de asistencia, el Sr. Barra Fierro concurrió a las dependencias de esta Superintendencia, ubicadas en calle San Martín N° 745, of. 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, con el objeto de que funcionarios de este servicio les proporcionasen asistencia –a través de una video conferencia– acerca de los requisitos y criterios para la presentación de un Programa de Cumplimiento.

4. Que, con fecha 06 de mayo de 2019, con fecha, esta Superintendencia recepcionó, dentro de plazo, un Programa de Cumplimiento a nombre de la empresa “Jonatan Isaac Barra Fierro Banquetería y Eventos EIRL”, rol único tributario N° 76.709.248-2, firmado por su representante legal Sr. Barra Fierro –y no en la calidad de persona natural de este último–, en el cual fueron propuestas medidas para hacer frente a la infracción imputada.

5. Que, de acuerdo al mentado artículo 49 de la LO-SMA y en concordancia con el artículo 45 de la ley N° 19.880, la formulación de cargos debe ser notificada al presunto infractor, de manera de darle la oportunidad de aducir las alegaciones que estime conducentes a la defensa de sus derechos y/o intereses; y así como para darse curso progresivo a un procedimiento que debe, en último término, concluir. Por otro lado, el procedimiento sancionatorio debe, naturalmente, seguirse en contra del real infractor, aquella persona natural y/o jurídica que efectivamente haya dado lugar a la conducta reprochada. En este caso en particular, resulta indispensable despejar toda duda acerca del sujeto titular de la actividad que se lleva a cabo en la unidad fiscalizable ubicada en calle Pedro de Valdivia N° 178 letra “C”, comuna de Carahue.

6. Que, por todo lo anterior y para efectos de dar observancia en el presente procedimiento sancionatorio a los principios de celeridad, conclusivo y de contradictoriedad, de conformidad a los arts. 7, 8 y 10 de la Ley N° 19.880, este Fiscal Instructor estima indispensable indagar acerca de la correcta identificación e individualización del titular de la actividad por cuya ejecución se habría incurrido en la presunta infracción objeto de la formulación de cargos; motivo por el cual se decretará la siguiente diligencia probatoria:

#### RESUELVO:

**I. SE ORDENA LA SIGUIENTE DILIGENCIA PROBATORIA QUE INDICA. SIRVA LA PRESENTE RESOLUCIÓN COMO SUFICIENTE OFICIO CONDUCTOR. Oficiar a la I. Municipalidad de Carahue para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles y a través de su oficina y/o departamento respectivo:**

a) Remita copia de todo acto municipal de otorgamiento de patente comercial y/o de alcoholes y salón de baile, así como cualesquiera otra autorización administrativa de competencia del municipio, que haya recaído, desde enero de 2018 hasta aquella fecha en que se expida respuesta a este requerimiento, sobre el establecimiento ubicado en calle Pedro de Valdivia N° 178 letra “C”, comuna de Carahue;

b) Informe acerca de la individualización –nombre completo, rol único tributario y domicilio– de las personas naturales y/o jurídicas beneficiarias de cada acto informado, a su vez, en virtud de la letra “a)” del presente Resuelvo.

**II. SOLICITAR**, que la información sea entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en calle Teatinos N° 280, piso 8, comuna y ciudad de Santiago; o en la Oficina de Partes de la Región de La Araucanía de esta Superintendencia, ubicada en calle San Martín N° 745, of. 604, Edificio Uno, comuna de Temuco, Región de La Araucanía. La información puede ser proporcionada íntegramente en formato digital.

**III. INDICAR**, que con el objeto de atender consultas que puedan surgir y coordinar adecuadamente esta diligencia, puede comunicarse al correo electrónico [REDACTED] y/o [REDACTED].

**IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a la I. Municipalidad de Carahue, a través de su representante legal el Sr. Alcalde don Alejandro Sáez Véliz o quien lo subrogue legalmente, domiciliado en Diego Portales N° 295, comuna de Carahue, Región de la Araucanía.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al titular Sr. Jonatan Isaac Barra Fierro, domiciliado en calle Pedro de Valdivia N° 178 letra “C”, comuna de Carahue, Región de la Araucanía; y a la interesada Sra. Natalia del Pilar Padilla Aqueveque, domiciliada en calle Pedro de Valdivia N° 120, comuna de Carahue, Región de la Araucanía.



**Felipe Alfonso Concha Rodríguez**  
Fiscal Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Sr. Alcalde I. Municipalidad de Carahue, Diego Portales N° 295, Carahue, la Araucanía
- Jonatan Isaac Barra Fierro, Pedro de Valdivia N° 178 “C”, Carahue, la Araucanía
- Natalia del Pilar Padilla Aqueveque, Pedro de Valdivia N° 120, Carahue, la Araucanía

**C.C:**

- Oficina Regional La Araucanía, SMA



**INUTILIZADO**

*[Faint, illegible signature or text]*